



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 366-4202

### RESOLUCION CNEE-90-2004

Guatemala, 24 de agosto de 2004

#### LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

##### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-35-2001, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, en adelante denominada indistintamente "La Distribuidora".

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

##### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, mediante oficio sin número, recibido en esta comisión con fecha 16 de agosto del año en curso, presentó la documentación correspondiente para el cálculo de ajuste tarifario que estima que debe aplicar a sus usuarios finales, sobre el Ajuste Trimestral AT, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil cuatro, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía

correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora.

**POR TANTO:**

Esta Comisión, con base en lo considerado y normas citadas,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal el Ajuste Trimestral, para la corrección del precio de energía de sus usuarios del Servicio de Distribución Final, con consumos mensuales superiores a 300 kWh, equivalente a ochocientos cincuenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0852 Q/kWh), al precio de la energía, para el periodo de facturación comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil cuatro.
- II. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal cuyos valores estarán vigentes durante los periodos indicados en el punto I) de la presente resolución así:

**Tarifa simple para usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).** Comprende los siguientes cargos máximos:

<b>BAJA TENSION SIMPLE - BTS</b>	
Cargo fijo(Q./usuario mes)	3.6901
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6539

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDp).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

<b>BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	26.5536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3094
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.5569
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.6672

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

<b>BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta – BTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	26.5536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3094
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.3756
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.6672

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTH).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

<b>BAJA TENSION HORARIA - BTH</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	39.0167
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3094
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	46.7239
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.6672

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

<b>MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	26.5536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2865
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.1861
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.7216

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

<b>MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta – MTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	26.5536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2865
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	12.3129
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.7216

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

<b>MEDIA TENSION HORARIA - MTH</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	39.0167
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2865
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	44.2260
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.7216

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.** Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se le dividirá dentro de mil.

<b>TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5018

- III. La Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de tarifa social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

**NOTIFÍQUESE.**

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 24 de agosto de 2004.

Ingeniero Luis Garcia Pinot  
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz  
Director